Zipaquirá (Cundinamarca) dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisados las presentes diligencias el despacho dispone:

1. Téngase por notificado el extremo demandado señora María Yanira Gutiérrez Correal, quien dentro del término de traslado contesto la demanda, propuso excepciones de mérito y formuló demanda de reconvención, excepciones que fueron descorridas por el apoderado judicial del extremo demandante.
2. Una vez se tenga por notificada la demanda de reconvención formulada por la señora María Yanira Gutiérrez Correal al demandado Pedro Adan Avila, se procederá a dar traslado a las excepciones propuestas de manera conjunta conforme lo establece el artículo 371 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (3)

La Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
baa7ea03eb028bc80d3936967573cdc56e67632074749995c6edffe21fe52d92

Documento generado en 02/10/2020 11:40:39 a.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia